



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00041-00
DEMANDANTE: LUZ DEL ALBA DE LA HOZ OYAGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 18 de agosto de 2022, esta Agencia Judicial resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y declarar la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida., condenando en costas a la parte demandada PORVENIR S.A.

Tal decisión fue apelada por las pasivas, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 31 de octubre de 2023, a través de la cual la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia apelada de calenda agosto 18 del año 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por **LUZ DEL ALBA DE LA HOZ OYAGA**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO**, en el sentido de **REVOCAR** la condena impuesta a **PORVENIR** de devolver las sumas canceladas por el seguro previsional y en su defecto, se les absuelve de tal pretensión, y se **CONFIRMA** la sentencia en todo lo demás.*

***SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia...”*

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de la demandada PORVENIR S.A., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **LUZ DEL ALBA DE LA HOZ OYAGA**, y a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00) que equivale a un (1) SMLMV a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109e070cbf22bdffd6d1ba0cba4858bce84a75dabe4b70f112b367f85b90ad72**

Documento generado en 11/01/2024 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>